



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 v SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACTAS DE CÓMPUTO A NIVEL MUNICIPAL, EL CÓMPUTO ESTATAL, LOS RESULTADOS Y SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020- 2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2022/01/17
Publicación	2022/01/26
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6034 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ACTAS DE CÓMPUTO A NIVEL MUNICIPAL, EL CÓMPUTO ESTATAL, LOS RESULTADOS Y SE EMITE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS DEL ESTADO DE MORELOS SOBRE LA IDONEIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN ACATAMIENTO A LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020.

## ANTECEDENTES

1. RESOLUCIÓN SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE IMPUGNA EL ACUERDO INE/CG508/2017. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente referido, en el que los actores alegaban una afectación a sus derechos político electorales toda vez que el acuerdo impugnado dictó Lineamientos que procuraban la participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía de espacios de representación a personas que se autoadscriban como indígenas.

2. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018. En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano SCM-JDC-403/2018.



**3. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó por mayoría de votos el Acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, mediante el cual se determinó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[...]

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.

**TERCERO.** Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciara a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

**CUARTO.** Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

**QUINTO.** Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.



[...]

4. REFORMA CÓDIGO LOCAL. Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27, segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

5. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados.

6. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año que transcurre, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

7. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad



de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

8. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, mediante el cual se establece el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021.

9. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirán los cargos de diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos.

10. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020, mediante el cual se aprobó la modificación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289/2020.

11. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020. El cinco de octubre del año dos mil veinte, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y acumulados, determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio del dos mil veinte, publicada mediante el Decreto 690 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal que indica:



“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.

Frente a esta situación, la CORTE resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

12. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020, a través del cual se aprobó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este órgano comicial, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES	PRESIDENTE
TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

13. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emitió la sentencia en los juicios de revisión constitucional y juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, SCM-JRC-4/2020, SCM-JRC-5/2020, SCM-JDC-145/2020, SCM-JDC/146/2020, SCM-JDC-147/2020 y SCM-JDC-148/2020, acumulados, en la que resuelve confirmar los



Acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020, emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

14. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los Acuerdos IMPEPAC/CEE/263/2020 e IMPEPAC/CEE/264/2020, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados, respectivamente.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2020. En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este instituto, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2020, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución SCM-JDC-088/2020, relativo a las acciones afirmativas y los Lineamientos para las candidaturas indígenas en los ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/341/2020. En fecha de treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este instituto, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/341/2020, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña específica en acatamiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 y sus acumulados, relativo a la forma en que los municipios elegirán a sus autoridades, así como los materiales de difusión.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2021. En sesión extraordinaria, celebrada el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este instituto, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/048/2021, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el estado de Morelos, en acatamiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020, relativo a las acciones afirmativas para las



candidaturas indígenas en los ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021. En fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este instituto, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021, mediante el cual se aprobó el “Catálogo de comunidades indígenas del estado de Morelos”.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021. En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2021, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la consulta, previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

20. MODIFICACIÓN DE LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIONES EJECUTIVAS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL. Con fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2021, a través del cual se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Órgano Comicial, quedando la integración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Indígenas de la forma siguiente:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS INDÍGENAS	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/479/2021. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/479/2021, mediante el cual se aprobó la Guía para el personal del IMPEPAC que participará en la organización de la consulta previa a las comunidades y localidades



indígenas, y la Guía para la ciudadanía que participará en las mesas receptoras de opinión de la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/480/2021. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/480/2021, mediante el cual se aprobaron los modelos de documentación para la consulta que realizara esta autoridad electoral local.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/490/2021. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/490/2021, mediante el cual se emitió la convocatoria para participar como observador u observadora en la “Consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia indígena que fueron implementadas por el IMPEPAC durante el proceso electoral 2020-2021”.

24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/491/2021. En fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/491/2021, mediante el cual se aprobó la estrategia para la difusión en las comunidades indígenas del estado de Morelos, de las acciones afirmativas emitidas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas a los cargos de elección, así como los resultados de su aplicación durante el proceso electoral local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021. En fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/555/2021, mediante el cual se aprobó la pregunta materia de la consulta, así como la descripción del tema de la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia indígena implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.



26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/585/2021. En fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/585/2021, mediante el cual se aprobó la lista ciudadanos que participaran como observadoras y observadores en la “Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021”, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/587/2021, a través del cual se modificó de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, integrando a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, de la siguiente forma:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE ASUNTOS INDÍGENAS	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/595/2021. En fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/595/2021, mediante el cual se aprobó la modalidad en que las localidades participaran en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, ordenada en las sentencias SCM-JDC-403/2018, SCM-JDC-088/2020, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 32, fracción II, de los



Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/608/2021. En fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/608/2021, mediante el cual se incluyó la modalidad en que las localidades que integran los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, todas del estado de Morelos, participaran en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, ordenada en las sentencias SCM-JDC-403/2018, SCM-JDC-088/2020, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 32, fracción II, de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/611/2021. En fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/611/2021, mediante el cual se incluyó a tres ciudadanos a la lista de ciudadanos que participaran como observadoras y observadores en la “Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021” aprobada mediante el similar IMPEPAC/CEE/585/2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/613/2021. En fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/613/2021, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas que fueron implementadas durante el



proceso electoral local 2020-2021 en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2022. En fecha cinco de enero del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2022, mediante el cual se aprobó la integración y ubicación de las mesas de consulta para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, ordenada en las sentencias SCM-JDC-403/2018, SCM-JDC-088/2020.

33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2022. En fecha seis de enero del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/003/2022, mediante el cual se determinó los días y las horas que serán hábiles, durante el periodo comprendido del seis de enero de dos mil veintidós, hasta que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realice el pronunciamiento respectivo sobre el cumplimiento de las resoluciones dictadas, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020, únicamente para llevar a cabo acciones relacionadas con la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 2021, en acatamiento a las sentencias antes referidas.

34. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022. En fecha siete de enero del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2022, mediante el cual se incluyó a las ciudadanas y ciudadano Graciela Hernández Cruz, Angélica Ernestina Sánchez Santiago y Oscar Reyes López, a la lista de personas que participaran como observadoras y observadores en la “Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021” aprobada mediante el similar IMPEPAC/CEE/585/2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México



del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.

35. ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2022. En fecha siete de enero del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2022, mediante el cual se incluyó a las ciudadanas y ciudadano Liliana Díaz de León Zapata, Sinia Álvarez Ramos y Benito Neftalím Basilio Ayala a la lista de personas que participaran como observadoras y observadores en la “Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021” aprobada mediante el similar IMPEPAC/CEE/585/2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.

36. JORNADA DE LA CONSULTA. El día domingo nueve de enero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la jornada de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.

37. CÓMPUTO DE LA CONSULTA. El doce de enero de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevo a cabo el cómputo de las opiniones recibidas en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos emitidos en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2021.

38. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. El quince de enero del año



en curso, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, aprobó el acuerdo por el cual mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal y el cómputo estatal de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.

## CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto, tomando en consideración que entre nuestras atribuciones, se encuentra precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado.

II. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este organismo público local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el instituto local es un



organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

III. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del instituto morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del estado, y en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del instituto morelense, la de orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.



**VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el instituto morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este código señalen.

**VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN.** De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior y deliberación del instituto morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**VIII.** En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las unidades administrativas respectivas del instituto morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
- Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la comisión; y,

Las demás que deriven de este código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del consejo estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les



resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

IX. Por otra parte, se estableció en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;
- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas;
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los ayuntamientos; y,
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

X. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, es la autoridad competente para la elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para



que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los ayuntamientos.

XI. Ahora bien, el artículo segundo constitucional reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese sentido, el apartado A del artículo antes mencionado, señala que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

[...]

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.



VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

XII. Asimismo, de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales, ejercerán funciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos.

XIII. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las



disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio código y otras disposiciones legales.

XIV. Asimismo, el artículo 1 de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, observancia general y tiene por objeto regular la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas poro el proceso electoral local 2020-2021.

[...]

XV. En ese sentido, el numeral 2 de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, señala que la aplicación de dicho instrumento corresponda al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XVI. Asimismo, el artículo 11 de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, establece que la consulta se inicia con la publicación de la convocatoria.

XVII. Ahora bien, el numeral 18, párrafo primero, de los lineamientos referidos en el párrafo anterior, señala que la jornada de la consulta materia del presente acuerdo, deberá celebrarse quince días después de concluido el proceso electoral.



XVIII. En esa tesitura, el artículo 21 de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, establece que una vez cerrada la emisión de las opiniones en los términos establecidos en los lineamientos antes referidos, las personas designadas para entender las mesas receptoras, procederán a realizar el escrutinio y cómputo para determinar lo siguiente:

- I. El número de boletas utilizadas;
- II. El número de ciudadanas y ciudadanos que participaron;
- III. El número de votos a favor y en contra de la materia de la consulta;
- IV. El número de boletas nulas, y
- V. El número de boletas sobrantes e inutilizadas.

En ese sentido, de conformidad con el numeral 22 de los lineamientos antes referidos, el procedimiento de escrutinio y cómputo de la consulta será el siguiente:

- I. El secretario contará las boletas sobrantes y las inutilizará, por medio de dos rayas diagonales;
- II. El escrutador contará el número de ciudadanos que emitieron su opinión, conforme a la lista nominal de la(s) sección(es);
- III. El presidente abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- IV. Escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- V. El escrutador, bajo la supervisión del presidente, clasificará las boletas para determinar:
  - a. El número de opiniones emitidas a favor de la materia de consulta;
  - b. El número de opiniones emitidas en contra de la materia de consulta, y
  - c. El número de opiniones nulas.

VI. El secretario asentará en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente el resultado de las opiniones emitidas y los incidentes que se hayan presentado durante la consulta, así como los datos generales de apertura, cierre y clausura de la mesa de consulta en el acta de la jornada de consulta.



En ese sentido, y de acuerdo al artículo 23 de los multicitados lineamientos, siguiendo con el procedimiento en el envío y recepción de los paquetes de la consulta, se deberá atender a las siguientes reglas generales:

- I. El paquete de la consulta, se integrará con un ejemplar de las actas que se levanten en la mesa, las boletas sobrantes inutilizadas, las opiniones válidas y nulas, así como la lista nominal;
- II. Los paquetes de la consulta, deberán quedar sellados y sobre su envoltura firmarán los miembros de la Mesa, se levantará constancia de la integración y remisión del mencionado paquete;
- III. Se integrará un expediente que estará conformado por un ejemplar de las actas, la constancia mencionada en el párrafo anterior y un tanto de aquellos documentos que guarden relación con el desarrollo de la Jornada de consulta;
- IV. En un sobre por separado, adherido al paquete de la consulta, se deberá guardar un ejemplar legible del acta de escrutinio y cómputo levantada en la mesa de consulta;
- V. Una vez clausurada la mesa de consulta, los paquetes quedarán en poder del presidente de la misma, quien por si o auxiliándose del secretario, los entregará con su respectivo expediente y con el sobre mencionado en la fracción anterior, al centro de acopio correspondiente; y,
- VI. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes, se hará conforme al procedimiento siguiente:
  - a. Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello;
  - b. El responsable del centro de acopio dispondrá su depósito, en orden numérico de los paquetes de la consulta, en un lugar dentro del local designado para tal efecto, desde el momento de su recepción hasta el momento de su traslado al IMPEPAC para la realización del cómputo; para tal efecto se dispondrá que los accesos sean sellados hasta el momento del traslado de los paquetes.
  - c. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de las mesas de consulta, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieren sido recibidos sin reunir los requisitos que señalan los presentes lineamientos.
- XIX. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de



candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, señala que para el cómputo de la consulta se estará a lo siguiente:

[...]

A partir de las ocho horas del día que corresponda, tres días posteriores a la jornada la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos dará inicio a la realización de la sumatoria de la totalidad de las actas por municipio, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- I. Se examinará el expediente de las actas de mesa de consulta. constatando que se encuentren todas las que fueron levantadas durante la jornada correspondiente, de faltar alguna de las actas o no ser esta legible o existir inconsistencias significativas en la misma, se revisará la existencia del paquete correspondiente a la mesa de consulta de que se trate;
- II. Dicho paquete se abrirá para extraer la copia del acta que obra dentro del mismo y con esta se realizará la sumatoria correspondiente al cómputo municipal;
- III. De no existir copia del acta en el paquete, se reservará este para que al final del cómputo del municipio de que se trate se extraigan las boletas y se realice el cómputo correspondiente a esa mesa de consulta, debiendo asentar los resultados en el acta correspondiente;
- IV. El cómputo se realizará atendiendo al orden progresivo de los municipios del estado, y al interior de estos atendiendo al orden progresivo en el que se fueron recibiendo los paquetes el día de la jornada de consulta.

[...]

XX. En ese sentido, de conformidad con el numeral 25 de los lineamientos señalados en el párrafo anterior, el cómputo que se realice será remitido de manera inmediata una vez se concluya, a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, para que sea analizado y turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral de este instituto.

XXI. Ahora bien, de acuerdo con el numeral 26 de los multicitados lineamientos, en el caso de aquellas localidades en las que se realice la consulta mediante asamblea, derivado de usos y costumbres, esta se realizará mediante cualquiera



de las modalidades que la propia comunidad determine, sin embargo y a efecto de que exista certeza sobre los resultados de la consulta materia del presente acuerdo, se le solicitara a la autoridad auxiliar el llenado del formato de acta, misma que será entregada a la persona facultada para tal efecto, al término de la jornada de la consulta de referencia.

XXII. En esa tesitura, conforme al acuerdo 27 de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, el Consejo Estatal Electoral deberá resguardar los paquetes de la consulta en tanto se resuelva cualquier inconformidad en torno al proceso de consulta, una vez resueltos los procedimientos que se hubieran presentado, podrán autorizar su destrucción mediante el acuerdo respectivo.

XXIII. Finalmente, de acuerdo con los artículos 28 y 29 de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, señalan que la presentación de los resultados de la consulta la realizara el Consejo Estatal Electoral a propuesta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas.

En ese sentido, los resultados de la consulta se publicaran en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en los estrados, en el sitio de internet oficial y en las redes sociales de este instituto.

XXIV. Asimismo, en atención al valor del profesionalismo que rige la función electoral, el Consejo Estatal Electoral emitió mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/479/2021, mediante el cual se aprobó la Guía para el personal del IMPEPAC que participará en la organización de la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas.

En ese sentido, en la guía referida en el párrafo que antecede, se estableció en el apartado TERCERA ETAPA DE LA CONSULTA, el procedimiento a seguir para el cómputo municipal, el cómputo estatal, y la publicación de los resultados de la consulta para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades



originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, en los términos siguientes:

[...]

### TERCERA ETAPA DE LA CONSULTA RESULTADOS DE LA CONSULTA

En esta etapa se da cuenta de la decisión adoptada por las comunidades.

#### I.- PROCEDIMIENTO PARA EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA CONSULTA CIUDADANA.

Para realizar el cómputo municipal de la consulta se seguirá el siguiente procedimiento:

A partir de las ocho horas del tercer día posterior a la Jornada de Consulta, el personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, dará inicio a la realización de la sumatoria de la totalidad de las actas por municipio, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

1. Se examinará el expediente de las actas de mesa de consulta, constatando que se encuentren todas las que fueron levantadas durante la jornada correspondiente, de faltar alguna de las actas o no ser esta legible o existir inconsistencias significativas en la misma, se revisará la existencia del paquete correspondiente a la mesa de consulta de que se trate.
2. Dicho paquete se abrirá para extraer la copia del acta que obra dentro del mismo y con esta se realizará la sumatoria correspondiente al cómputo municipal;
3. De no existir copia del acta en el paquete, se reservará este para que al final del cómputo del municipio de que se trate se extraigan las boletas y se realice el cómputo correspondiente a esa mesa de consulta, debiendo asentar los resultados acta correspondiente.
4. El cómputo se realizará atendiendo al orden progresivo de los municipios del estado, y al interior de estos atendiendo al orden progresivo en el que se fueron recibiendo los paquetes el día de la jornada de consulta.



## II.- PROCEDIMIENTO PARA EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA CONSULTA CIUDADANA.

1. Concluido el cómputo municipal por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, la Secretaría Ejecutiva elaborará el acuerdo respectivo, a fin de presentarlo para su conocimiento y aprobación a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas.
2. Una vez aprobado, el acuerdo junto con las actas de cómputo municipal, deberán remitirse al pleno del Consejo Estatal Electoral para su conocimiento y aprobación en su caso.
3. El acuerdo que emita el Consejo Estatal Electoral, deberá contener además de los antecedentes, los considerandos, el apartado de efectos y la parte resolutive, el concentrado de los resultados por municipio de la consulta, el resultado final a nivel estatal y como anexo las actas del cómputo municipal.
4. En caso de existir observaciones a los resultados por municipio, estos se deberán corregir de forma inmediata.
5. El Consejo Estatal Electoral realizará el Cómputo General de la consulta y emitirá la Declaración de Validez de los Resultados, para lo cual el Secretario Ejecutivo llevará a cabo el cotejo de las actas municipales, levantará el acta respectiva y realizará el llenado del Cartel Estatal de Resultados de la Consulta, así mismo realizará la publicación de los resultados.
6. El Consejo Estatal Electoral deberá resguardar los paquetes de la consulta en tanto se resuelva cualquier inconformidad en torno al proceso, una vez resueltos los procedimientos que se hubiesen presentado podrá autorizar su destrucción, mediante el acuerdo respectivo.

## III.- PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA.

La presentación de los resultados de la consulta la realizará el consejo a propuesta de la comisión, aplicando, en lo conducente, lo que establece la normativa aplicable.

Durante los 15 días posteriores a la consulta, se realizará por parte del Consejo Estatal Electoral el Cómputo (sic) General de la consulta, y la difusión de los resultados de la consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva se publicarán en el



Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en los estrados del Instituto, en el sitio de Internet oficial del Instituto, así como en las redes sociales del Instituto.

Así mismo, se notificará a la Sala Regional de la Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de los resultados de la consulta dentro de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088-2020, esto en los 30 días posteriores a la consulta.

[...]

XXV. En ese sentido, tomando en consideración lo ordenado por la Sala Regional de la Ciudad de México, en autos de los expedientes identificados con las claves SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados, en los que se ordenó lo siguiente:

[...]

Expediente SCM-JDC-403/2018, a foja 046, se aprecia:

3. Al instituto local, para que:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal<sup>1</sup>.

Así también, deberá verificar que los partidos políticos, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

<sup>1</sup> Al respecto, véase Acuerdo del Consejo General del INE por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas de los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el (30) treinta de noviembre de (2017) dos mil diecisiete. Consultable en la página de Internet oficial: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5506209&fecha=30/11/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5506209&fecha=30/11/2017).



En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad solo se encuentra constreñida a verificar que las y los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.

De arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

Lo anterior, atendiendo los criterios contenido (sic) en la tesis XI/2013 y XII/2013 aprobadas por la Sala Superior de rubros: Usos y Costumbres. La autoridad administrativa debe verificar y determinar la existencia histórica de dicho sistema en una comunidad y usos y costumbres. Requisitos de validez de las consultas en comunidades y pueblos indígenas, para celebrar elecciones<sup>2</sup>.

[...]

Expediente SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados, a foja 141, determinó lo siguiente:

Por ello, ante lo expuesto se ordena al Instituto Local que, una vez culminado el proceso electivo, dentro de los quince días siguientes a que ello ocurra, el Instituto Local, deberá:

- Llevar a cabo la consulta previa e informada a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos, sobre las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en la entidad que fueron ordenadas en la sentencia SCM-JDC-403/2018.
- Recabar información estadística actualizada sobre el número de población indígena de la entidad, datos del INEGI con base en la figura de la autoadscripción y con pruebas antropológicas, visitas a las comunidades y pueblos indígenas e incluso con el propio dialogo que, por la consulta previa a este colectivo, durante este procedimiento, el instituto local tendrá.

<sup>2</sup> Ambas consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 36 a 38.



- A partir de ello y de ponderar las circunstancias de la Entidad de Morelos, modificar o, en su caso, implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputados, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

[...]

El énfasis es propio.

XXVI. Ahora bien, en atención a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias emitidas en los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados, y al derecho de libre autodeterminación de los pueblos originarios, consagrado en el artículo segundo Constitucional, este Consejo Estatal Electoral, determinó mediante los Acuerdos IMPEPAC/CEE/595/2021 e IMPEPAC/CEE/608/2021, previa opinión de las comunidades indígenas a consultar, la modalidad en que las localidades participaran en la multicitada consulta.

3.2. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, realice en la entidad federativa una campaña de difusión de información respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo o comunidad indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través, exclusivamente, de sus sistemas normativos internos.

3.3. Durante el año (2019) dos mil diecinueve, verificar y determinar, por los medios adecuados, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente.

Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad. Por ejemplo, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres



de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.

Asimismo, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2022, mediante el cual se aprobó la integración y ubicación de las mesas de consulta para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

En ese sentido, vale la pena precisar que en correlación al Acuerdo IMPEPAC/CEE/595/2021 aprobado el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, es necesario realizar las siguientes precisiones.

Respecto de las mesas receptoras de opinión en el acuerdo de referencia se aprobaron 226<sup>3</sup> mesas receptoras de opinión, y 48 asambleas, sin embargo, atendiendo al principio de libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas consagrado en el artículo 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se realizaron adecuaciones en relación a las cantidades de mesas receptoras de opinión a instalar, derivado de la cercanía de algunos de los lugares en los que se tenía proyectado instalar las mesas de referencia, esto a petición y sugerencia de las autoridades tanto municipales y auxiliares.

Por otra parte, en algunos de los casos en lo calidades en las que se tenía proyectado instalar mesas receptoras de opinión, previo a la realización de la jornada de consulta se determinó por parte de las propias comunidades cambiar la modalidad en la que se realizaría la jornada, todo lo anterior, de acuerdo a lo que se muestra a continuación.

Municipio	Acuerdo IMPEPAC/CEE/595/2021	Acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2022
-----------	------------------------------	------------------------------

<sup>3</sup> En la tabla concentrado por municipio de mesas receptoras y asambleas para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021 contenida al final del anexo incorporado al Acuerdo IMPEPAC/CEE/595/2021 existe un error en la sumatoria de la columna que corresponde a "Mesas receptoras de opinión a instalar, ya que se señalan 227, siendo la cantidad correcta 226



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

	Mesas Receptoras de Opinión a instalar	Asambleas a realizar	Mesas Receptoras de Opinión instaladas	Asambleas realizadas
Amacuzac	1	0	1	N/A
Atlatlahucan	2	3	1	3
Axochiapan	5	0	5	N/A
Ayala	16	0	12	N/A
Coatetelco	0	0	2	0
Coatlán del Río	0	4	N/A	4
Cuautla	47	0	35	N/A
Cuernavaca	25	1	18 <sup>4</sup>	1
Emiliano Zapata	2	0	2	N/A
Hueyapan	0	0	2	0
Huitzilac	1	1		2
Jantetelco	4	0	4	N/A
Jiutepec	10	0	5	N/A
Jojutla	3	0	3	N/A
Jonacatepec	3	0	2	N/A
Mazatepec	1	0	1	N/A
Miacatlán	0	2	N/A	2
Ocuituco	6	1	7	N/A

<sup>4</sup> La colonia Amatitlán de Cuernavaca no se encontraba considerada en el catálogo de localidades indígenas, razón por la cual no se instaló mesa de consulta en la misma



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Municipio	Acuerdo IMPEPAC/CEE/595/2021		Acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2022	
	Mesas Receptoras de Opinión a instalar	Asambleas a realizar	Mesas Receptoras de Opinión instaladas	Asambleas realizadas
Puente de Ixtla	3	2	5	N/A
Temixco	10	4	3	4
Temoac	4	0	4	N/A
Tepalcingo	10	1	14 <sup>5</sup>	0
Tepoztlán	11	6	5	7
Tetecala	0	0	N/A	NA
Tetela del Volcán	2	0	2	N/A
Tlalnepantla	3	1	3	1
Tlaltizapán de Zapata	10	1	8	2
Tlaquiltenango	20	6	19	6
Tlayacapan	9	0	8 <sup>6</sup>	N/A
Totolapan	3	8	3	9
Xochitepec	5	0	4	N/A
Xoxocotla			2	N/A
Yautepec	1	0	1	N/A
Yecapixtla	8	6	12	3

<sup>5</sup> En Tepalcingo, la comunidad de El Limón cambió de mesa de consulta a asamblea.

<sup>6</sup> En el municipio de Tlayacapan las localidades de Las Vivianas y el Plan no se encontraban consideradas en el catálogo de localidades indígenas, razón por la cual no se instaló mesa de consulta en las mismas



Municipio	Acuerdo IMPEPAC/CEE/595/2021		Acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2022	
	Mesas Receptoras de Opinión a instalar	Asambleas a realizar	Mesas Receptoras de Opinión instaladas	Asambleas realizadas
Zacatepec	1	0	1	N/A
Zacualpan de Amilpas	0	1	1	N/A
Totales	226	48	195	44

- En Atlatlahucan se modificó la cantidad de mesas de consulta de 2 a 1;
- En Ayala, se modificó la cantidad de mesas de consulta de 16 a 12;
- En Cuautla, se modificó la cantidad de 47 mesas de consulta a 35;
- En Cuernavaca se modificó la cantidad de mesas de consulta de 25 a 17;
- En Huitzilac, la localidad contemplada como mesa de consulta paso a ser por asamblea, modificándose el número de asambleas de 1 a 2;
- En Jiutepec, se modificó la cantidad de mesas de consulta de 10 a 5;
- En Jonacatepec, se modificó la cantidad de mesas de consulta de 3 a 2;
- En Ocuituco, la localidad contemplada para realizar asamblea se cambió a mesa de consulta;
- En Puente de Ixtla, las dos localidades contempladas como asamblea se cambiaron a mesa de consulta;
- En Temixco, se modificó la cantidad de mesas de consulta de 10 a 3;
- En Tepalcingo se modificó la cantidad de mesas de consulta de 10 a 13 y una asamblea;
- En Tepoztlán, se modificó la cantidad de mesas de consulta de 11 a 5 y una de las localidades pasó de mesa de consulta a asamblea;
- En Tlaltizapán, se modificó la cantidad de mesas de consulta de 10 a 8 y una de las localidades pasó de mesa de consulta a asamblea;
- En Tlaquiltenango, se modificó la cantidad de mesas de consulta de 20 a 19;
- En Tlayacapan, se modificó la cantidad de mesas de consulta de 9 a 6;
- En Totolapan se agregó una localidad a las asambleas;



- En Xochitepec, se modificó la cantidad de mesas de consulta de 5 a 4;
- En Yecapixtla se modificó la cantidad de mesas de consulta de 8 a 12 y tres asambleas cambiaron a mesa de consulta;
- En Zacualpan, la localidad contemplada como asamblea cambió a mesa de consulta.

Por cuanto a los municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, es importante señalar que mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/608/2021, se determinó por parte del pleno del Consejo Estatal Electoral incluir en la consulta a dichos municipios a fin de maximizar sus derechos, toda vez que aun cuando ellos realizaron el proceso de elección de autoridades auxiliares conforme a sus propios sistemas normativos internos, las ciudadanas y ciudadanos de Coatetelco y Xoxocotla participaron emitiendo su voto en la elección de diputaciones locales por ambos principios y en el caso de Hueyapan, por el principio de representación proporcional, al pertenecer a la circunscripción única de Morelos.

Finalmente es importante señalar que en el caso de los municipios en los que se ajustaron los números de mesas receptoras de opinión atendió como ya se dijo a la cercanía de algunas mesas o a la cantidad de personas que podrían acudir a emitir su opinión, pero en ningún momento se modificó el número de comunidades contempladas para participar en la consulta.

Como ya se mencionó, dado que en el caso de Amatitlán en el municipio de Cuernavaca y Las Vivianas y El Plan en el municipio de Tlayacapan, no participaron en la consulta al no estar contempladas dentro del catálogo de pueblos y comunidades indígenas y en el caso de la comunidad de El Limón de Tepalcingo la modalidad de consulta cambio de mesa de consulta a asamblea, finalmente en el estado de Morelos, el día 9 de enero de 2022, se instalaron 191 mesas receptoras de opinión y se realizaron 45 asambleas para realizar la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

XXVII. Ahora bien, una vez aprobada la convocatoria de la consulta para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de



candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, aprobada el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno por el pleno del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/613/2021, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana llevar a cabo las acciones necesarias para la difusión y socialización de la convocatoria en los medios de comunicación al alcance, para lo cual se publicitó dicha convocatoria en la página de internet y redes sociales de este instituto, así como ejemplares de la convocatoria impresa, mismos que fueron colocados en las comunidades convocadas a participar, solicitando a las autoridades auxiliares de las comunidades adicionalmente su apoyo para la difusión.

Adicionalmente se compartió la convocatoria a diversas instituciones como son la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y los treinta y seis ayuntamientos del estado a fin de solicitar su apoyo en la difusión de la misma.

XXVIII. Asimismo, para la realización de la jornada de consulta se instalaron ciento noventa y una mesas de consulta y se realizaron cuarenta y cinco asambleas de conformidad al listado aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2022 de fecha cinco de enero del año dos mil veintidós, mismas que se presentan a continuación:

Mesas receptoras de opinión

NÚMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
1.	AMACUZAC	HUAJINTLAN
2.	ATLATLAHUCAN	LOS CERRITOS
3.	AXOCHIAPAN	ATLACAHUALOYA
4.	AXOCHIAPAN	JOAQUÍN CAMAÑO
5.	AXOCHIAPAN	MARCELINO RODRÍGUEZ
6.	AXOCHIAPAN	TELIXTAC



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

NÚMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
7.	AXOCHIAPAN	TLALAYO
8.	AYALA	ABELARDO L RODRÍGUEZ
9.	AYALA	ANENECUILCO
10.	AYALA	LOMAS ANENECUILCO
11.	AYALA	ANTENA ANENECUILCO
12.	AYALA	LEOPOLDO HEREDIA, CERRO EL OLINCHE
13.	AYALA	CONSTANCIO FARFÁN (LAS LUMBRERAS, LA JOYA)
14.	AYALA	RANCHO EL PAÑUELO
15.	AYALA	COLONIA GENERAL EMILIANO ZAPATA (EL CHIVATERO)
16.	AYALA	JALOSTOC
17.	AYALA	LOMA BONITA
18.	AYALA	EJIDAL NUEVA OLINTEPEC
19.	AYALA	VALLE DE MORELOS, ABELARDO L RODRÍGUEZ
20.	COATETELCO	CABECERA 1
21.	COATETELCO	CABECERA 2
22.	CUAUTLA	COLONIA 12 DE DICIEMBRE. TETELCINGO
23.	CUAUTLA	AMPLIACIÓN CONOC GALEANA. HERMENEGILDO GALEANA
24.	CUAUTLA	HERMENEGILDO GALEANA



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

NÚMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
25.	CUAUTLA	AMPLIACIÓN GABRIEL TEPEPA
26.	CUAUTLA	AMPLIACIÓN SUR GALEANA
27.	CUAUTLA	AÑO DE JUÁREZ (AYUDANTÍA)
28.	CUAUTLA	AÑO DE JUÁREZ (C. ABASOLO)
29.	CUAUTLA	AÑO DE JUÁREZ (AGUA POTABLE)
30.	CUAUTLA	CAMPO EL HUAJE, CUAUTLIXCO
31.	CUAUTLA	CAMPO NUEVO, LOS TEPETATES; GABRIEL TEPEPA
32.	CUAUTLA	COL. CASASANO
33.	CUAUTLA	CAMPO ETNA; COL. CASASANO
34.	CUAUTLA	COL. CUAUHTEMOC
35.	CUAUTLA	COL. EL POLVORÍN O 18 DE SEPTIEMBRE
36.	CUAUTLA	COL. LAS CRUCES; TETELCINGO
37.	CUAUTLA	COL. PEÑA FLORES (PALO VERDE)
38.	CUAUTLA	COLONIA 19 DE FEBRERO DE 1812
39.	CUAUTLA	COLONIA LAZARO CARDENAS; TETELCINGO (AYUDANTÍA)
40.	CUAUTLA	COLONIA LAZARO CARDENAS; TETELCINGO (C. APATZINGAN)
41.	CUAUTLA	CUAUTLIXCO



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

NÚMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
42.	CUAUTLA	BENITO JUAREZ; CUAUTLIXCO
43.	CUAUTLA	LAS TAZAS; CUAUTLIXCO
44.	CUAUTLA	REVOLUCION; CUAUTLIXCO
45.	CUAUTLA	MIGUEL HIDALGO; CUAUTLIXCO
46.	CUAUTLA	EMPLEADO POSTAL; CUAUTLIXCO
47.	CUAUTLA	LOS ARCOS; CUAUTLIXCO
48.	CUAUTLA	COLONIA SANTA CRUZ, CUAUTLIXCO
49.	CUAUTLA	COMISARIA EJIDAL, CUAUTLIXCO
50.	CUAUTLA	EL PARAISO
51.	CUAUTLA	EMPLEADO MUNICIPAL
52.	CUAUTLA	EUSEBIO JÁUREGUI (LA ANGOSTURA)
53.	CUAUTLA	HEROE DE NACCOZARI
54.	CUAUTLA	LA BIZNAGA
55.	CUAUTLA	NARCISO MENDOZA
56.	CUAUTLA	TETELCINGO
57.	CUERNAVACA	TLALTENANGO
58.	CUERNAVACA	CHAMILPA (MIGUEL HIDALGO)
59.	CUERNAVACA	CHAMILPA (DEFENSA NACIONAL)
60.	CUERNAVACA	AHUATEPEC
61.	CUERNAVACA	OCOTEPEC



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

NÚMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
62.	CUERNAVACA	TETELA DEL MONTE
63.	CUERNAVACA	SAN ANTON
64.	CUERNAVACA	SAN ANTON
65.	CUERNAVACA	SANTA MARÍA AHUACATITLÁN 1
66.	CUERNAVACA	SANTA MARÍA AHUACATITLÁN 2
67.	CUERNAVACA	COL. PATIOS DE LA ESTACION
68.	CUERNAVACA	CHIPITLAN (OTILIO MONTANO)
69.	CUERNAVACA	CHIPITLAN (QUINTANA ROO)
70.	CUERNAVACA	CHAPULTEPEC (5 DE MAYO)
71.	CUERNAVACA	CHAPULTEPEC (PRIVADA DEL SOL)
72.	CUERNAVACA	ACAPANTZINGO (16 DE SEPTIEMBRE)
73.	CUERNAVACA	ACAPANTZINGO (NARCISO MENDOZA)
74.	EMILIANO ZAPATA	TETECALITA 1
75.	EMILIANO ZAPATA	TETECALITA 2
76.	HUEYAPAN	TODAS LAS LOCALIDADES 1
77.	HUEYAPAN	TODAS LAS LOCALIDADES 2
78.	JANTETELCO	CHALCATZINGO
79.	JANTETELCO	MANUEL ALARCON
80.	JANTETELCO	SAN ANTONIO LA ESPERANZA
81.	JANTETELCO	SANTA ANA TENANGO



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

NÚMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
82.	JIUTEPEC	TEJALPA 1
83.	JIUTEPEC	TEJALPA 2
84.	JIUTEPEC	PORVENIR
85.	JIUTEPEC	INDEPENDENCIA
86.	JIUTEPEC	PROGRESO
87.	JOJUTLA	CHISCO
88.	JOJUTLA	EL PARAISO (BALNEARIO)
89.	JOJUTLA	RIO SECO
90.	JONACATEPEC	AMACUITLAPILCO
91.	JONACATEPEC	TLAYCA
92.	MAZATEPEC	CUAUCHICHINOLA
93.	OCUITUCO	COLONIA 5 DE MAYO
94.	OCUITUCO	HUECAHUAXCO
95.	OCUITUCO	HUEJOTENGO (SAN MARCOS)
96.	OCUITUCO	HUEPALCALCO (SAN MIGUEL)
97.	OCUITUCO	JUMILTEPEC
98.	OCUITUCO	METEPEC
99.	OCUITUCO	COXALTEPEC
100.	PUENTE DE IXTLA	AHUEHUETZINGO
101.	PUENTE DE IXTLA	EL SALTO (POBLADO DE TILZAPOTLA)
102.	PUENTE DE IXTLA	EL ZAPOTE
103.	PUENTE DE IXTLA	LA TIGRA (LOCALIDAD EL ESTUDIANTE)
104.	PUENTE DE IXTLA	LOS IDOLOS (POBLADO DE TILZAPOTLA)



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

NÚMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
105.	TEMIXCO	COLONIA AZTECA 1
106.	TEMIXCO	COLONIA AZTECA 2
107.	TEMIXCO	COLONIA MORELOS
108.	TEMOAC	AMILCINGO
109.	TEMOAC	HUAZULCO
110.	TEMOAC	POPOTLAN
111.	TEMOAC	TEMOAC
112.	TEPALCINGO	ADOLFO LOPEZ MATEOS
113.	TEPALCINGO	ATOTONILCO
114.	TEPALCINGO	CRUZ DE JARAMALLA O COLONIA LAURO ORTEGA
115.	TEPALCINGO	EL TEPEHUAJE
116.	TEPALCINGO	HUITCHILA
117.	TEPALCINGO	IXTLILCO EL CHICO
118.	TEPALCINGO	IXTLILCO EL GRANDE
119.	TEPALCINGO	LOS SAUCES
120.	TEPALCINGO	PITZOTLAN
121.	TEPALCINGO	TEPALCINGO BUENOS AIRES
122.	TEPALCINGO	TEPALCINGO EMILIANO ZAPATA
123.	TEPALCINGO	TEPALCINGO MARIANO MATAMOROS
124.	TEPALCINGO	ZACAPALCO
125.	TEPOZTLAN	LA OBRERA
126.	TEPOZTLAN	SANTA CATARINA



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

NÚMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
127.	TEPOZTLAN	SANTIAGO TEPETLAPA
128.	TEPOZTLAN	CENTRO 1
129.	TEPOZTLAN	CENTRO 2
130.	TETELA DEL VOLCÁN	TLALMIMILULPAN (SAN PEDRO)
131.	TETELA DEL VOLCAN	XOCHICALCO
132.	TLALNEPANTLA	EL VIGIA
133.	TLALNEPANTLA	TLANEPANTLA 1
134.	TLALNEPANTLA	TLANEPANTLA 2
135.	TLALTIZAPÁN	AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS (POBLADO DE ACAMILPA)
136.	TLALTIZAPAN	HUATECALCO
137.	TLALTIZAPÁN	SAN PABLO HIDALGO (POBLADO DE CHINAMECA)
138.	TLALTIZAPAN	TLALTIZAPAN CENTRO 1
139.	TLALTIZAPAN	TLALTIZAPAN CENTRO 2
140.	TLALTIZAPAN	TLALTIZAPAN CENTRO 3
141.	TLALTIZAPAN	TLALTIZAPAN CENTRO 4
142.	TLALTIZAPAN	TLALTIZAPAN CENTRO 5
143.	TLAQUILTENANGO	ALFREDO V. BONFIL (CHACAMPALCO)
144.	TLAQUILTENANGO	ANTONIO RIVA PALACIOS (LAS CARPAS)
145.	TLAQUILTENANGO	CHIMALACATLAN
146.	TLAQUILTENANGO	COAXITLAN



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

NÚMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
147.	TLAQUILTENANGO	LA MEXQUITERA (EL ASTILLERO)
148.	TLAQUILTENANGO	LORENZO VÁZQUEZ (SANTA CRUZ)
149.	TLAQUILTENANGO	LOS ELOTES O SAN MIGUEL DE LOS ELOTES
150.	TLAQUILTENANGO	LOS PRESIDENTES
151.	TLAQUILTENANGO	NEXPA
152.	TLAQUILTENANGO	PALO GRANDE
153.	TLAQUILTENANGO	PUEBLO VIEJO
154.	TLAQUILTENANGO	QUILAMULA O QUILA MULA
155.	TLAQUILTENANGO	RANCHO VIEJO
156.	TLAQUILTENANGO	SAN JOSE DE PALA
157.	TLAQUILTENANGO	SANTIOPA
158.	TLAQUILTENANGO	UNIDAD HABITACIONAL EMILIANO ZAPATA O EMILIANO ZAPATA
159.	TLAQUILTENANGO	VALLE DE VÁZQUEZ (LOS HORNOS)
160.	TLAQUILTENANGO	XICATLACOTLA
161.	TLAQUILTENANGO	XOCHIPALA
162.	TLAYACAPAN	SAN AGUSTIN AMATLIPAC
163.	TLAYACAPAN	SAN JOSE DE LOS LAURELES
164.	TLAYACAPAN	NACATONGO
165.	TLAYACAPAN	SAN ANDRES CUAHUTEMPAN
166.	TLAYACAPAN	TLAYACAPAN LOCALIDAD 1



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

NÚMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
167.	TLAYACAPAN	TLAYACAPAN LOCALIDAD 2
168.	TOTOLAPAN	SAN SEBASTIAN
169.	TOTOLAPAN	SANTA BARBARA
170.	TOTOLAPAN	EL FUERTE SAN MIGUEL
171.	XOCHITEPEC	ALPUYECA
172.	XOCHITEPEC	CHICONCUAC 1
173.	XOCHITEPEC	CHICONCUAC 2
174.	XOCHITEPEC	ATLACHOLOAYA
175.	XOXOCOTLA	CENTRO 1
176.	XOXOCOTLA	CENTRO 2
177.	YAUTEPEC	CAMPO EL CAPULIN
178.	YECAPIXTLA	ACHICHIPICO - EL MATADERO
179.	YECAPIXTLA	COL. AQUILES SERDAN
180.	YECAPIXTLA	COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS
181.	YECAPIXTLA	LOS GIRASOLES
182.	YECAPIXTLA	HUEXCA
183.	YECAPIXTLA	LOS LIMONES
184.	YECAPIXTLA	PAZULCO
185.	YECAPIXTLA	TECAJEC
186.	YECAPIXTLA	TLAMOMULCO
187.	YECAPIXTLA	XOCHITLAN
188.	YECAPIXTLA	YECAPIXTLA, CENTRO 1
189.	YECAPIXTLA	YECAPIXTLA, CENTRO 2



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

NÚMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
190.	ZACATEPEC	TETELPA
191.	ZACUALPAN DE AMILPAS	TLACOTEPEC

### Asambleas

NÚMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
1.	ATLATLAHUCAN	ASTILLERO
2.	ATLATLAHUCAN	LAS MINAS
3.	ATLATLAHUCAN	SANTA INES
4.	COATLAN DEL RIO	BUENA VISTA DE ALDAMA
5.	COATLAN DEL RIO	COCOYOTLA
6.	COATLAN DEL RIO	EL AMATE
7.	COATLAN DEL RIO	TILANCINGO
8.	CUERNAVACA	BUENAVISTA DEL MONTE
9.	HUITZILAC	COAJOMULCO
10.	HUITZILAC	EL TRECE
11.	MIACATLAN	PALO GRANDE
12.	MIACATLAN	RANCHO VIEJO
13.	TEMIXCO	CAMPO SOTELO
14.	TEMIXCO	CUENTEPEC
15.	TEMIXCO	LOMAS DE ACATLIPA
16.	TEMIXCO	TETLAMA
17.	TEPOZTLAN	AMATLAN DE QUETZALCOATL



NÚMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
18.	TEPOZTLAN	HUILOTEPEC
19.	TEPOZTLAN	IXCATEPEC
20.	TEPOZTLAN	SAN ANDRES DE LA CAL
21.	TEPOZTLAN	SAN JUAN TLACOTENCO
22.	TEPOZTLAN	SANTO DOMINGO
23.	TEPOZTLAN	TIERRA BLANCA
24.	TLALNEPANTLA	FELIPE NERI
25.	TEPALCINGO	EL LIMÓN DE CUAUCHICHINOLA
26.	TLAQUILTENANGO	AJUCHITLAN
27.	TLAQUILTENANGO	COLONIA 3 DE MAYO (EL TEPIOLOL)
28.	TLAQUILTENANGO	HUIXASTLA
29.	TLAQUILTENANGO	LA ERA (CALALPA)
30.	TLAQUILTENANGO	LAS BOVEDAS
31.	TLAQUILTENANGO	MIGUEL HIDALGO
32.	TLALTIZAPÁN	BARRANCA HONDA (POBLADO DE TICUMÁN)
33.	TLALTIZAPAN	PALO PRIETO
34.	TOTOLAPAN	AHUATLAN
35.	TOTOLAPAN	AMPLIACION SAN SEBASTIAN
36.	TOTOLAPAN	BARRIO DE LA PURISIMA
37.	TOTOLAPAN	SAN AGUSTIN
38.	TOTOLAPAN	SAN MARCOS
39.	TOTOLAPAN	LA CANADA SAN SEBASTIAN



NÚMERO	MUNICIPIO	LOCALIDAD
40.	TOTOLAPAN	NEPOPUALCO
41.	TOTOLAPAN	TEPEXTLIPITA
42.	TOTOLAPAN	VILLA NICOLAS ZAPATA
43.	YECAPIXTLA	CAPULINES
44.	YECAPIXTLA	TEXCALA
45.	YECAPIXTLA	TEZONTETELCO, ZACAHUCATLA

En ese sentido, vale la pena precisar que dado que en el caso de Amatlán en el municipio de Cuernavaca, y las comunidades de Las Vivianas y El Plan en el municipio de Tlayacapan, no participaron en la consulta al no estar contempladas dentro del catálogo de pueblos y comunidades indígenas; y en el caso de la comunidad de El Limón de Tepalcingo, la modalidad de consulta cambio de mesa de consulta a asamblea.

Derivado de lo anterior, en día de la jornada de la consulta para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, se instalaron las siguientes mesas receptoras, y se llevaron a cabo las siguientes asambleas:

- Mesas receptoras de opinión 191;
- Asambleas 45.

XXIX. Una vez determinada las modalidades en que las localidades participaran en la consulta, el día domingo nueve de enero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la jornada de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, misma que se llevó a cabo en las comunidades indígenas presentes en el estado de Morelos, mismas que se encuentran en los siguientes municipios:



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

	MUNICIPIO
1	AMACUZAC
2	ATLATLAHUCAN
3	AXOCHIAPAN
4	AYALA
5	COATETELCO
6	COATLÁN DEL RÍO
7	CUAUTLA
8	CUERNAVACA
9	EMILIANO ZAPATA
10	HUEYAPAN
11	HUITZILAC
12	JANTETELCO
13	JIUTEPEC
14	JOJUTLA
15	JONACATEPEC
16	MAZATEPEC
17	MIACATLÁN
18	OCUITUCO
19	PUENTE DE IXTLA
20	TEMIXCO
21	TEMOAC



22	TEPALCINGO
23	TEPOZTLÁN
24	TETELA DEL VOLCÁN
25	TLALNEPANTLA
26	TLALTIZAPÁN
27	TLAQUILTENANGO
28	TLAYACAPAN
29	TOTOLAPAN
30	XOCHITEPEC
31	XOXOCOTLA
32	YAUTEPEC
33	YECAPIXTLA
34	ZACATEPEC
35	ZACUALPAN DE AMILPAS

En ese sentido, en la consulta de referencia, se puso a consideración la siguiente pregunta:

Español	Náhuatl
¿Está de acuerdo o no, en que las medidas implementadas por el IMPEPAC, fueron adecuadas y proporcionales para garantizar que las personas indígenas del estado de Morelos accedieran a los cargos de diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías?	¿Tikneki o noso anmo non tekiti IMPEPAC oyehkeh kwalega pampa kixotiskeh non yolnemilistleh masewaltih toaltepechan Morelos kwale kalakiskeh Inon tekiti chantleyekankeh?

Una vez terminado el ejercicio democrático, y remitidos los paquetes electorales y las actas de las asambleas correspondientes, el doce de enero de dos mil



veintidós, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevo a cabo el cómputo municipal de las opiniones recibidas en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos emitidos en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/154/2021.

Asimismo, derivado del cómputo referido en el párrafo que antecede, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, levanto treinta y cinco actas de cómputo a nivel municipal sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas para el proceso electoral 2020-2021, que corresponde al cómputo municipal de las opiniones vertidas en los municipios cuyas comunidades participaron en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, mismas que se anexan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

En esa tesitura, de las actas del cómputo municipal de la multicitada consulta, se desprende los siguientes datos:

- Se recibieron la totalidad de los paquetes electorales;
- Derivado de un error en el llenado de actas, doce paquetes se llevarón a recuento, siendo de las siguientes comunidades.

Ayala – Anenecuilco;  
Ayala - Leopoldo Herrera;  
Ayala - Valle Morelos;  
Cuautla - Cuautlixco Miguel Hidalgo;  
Cuautla - Empleado Municipal;  
Cuernavaca - Chamilpa (Defensa Nacional);  
Cuernavaca - San Anton 1;  
Jiutepec - Tejalpa 1;  
Jiutepec - Tejalpa 2;  
Jiutepec - Independencia;  
Tepalcingo - Atotonilco;



**Tlaquiltenango - Pueblo Viejo.**

- Todos los paquetes traían el acta de escrutinio y cómputo;
- Faltarón de regresar cinco Listas nominales:

Axochiapan – Texlitac;  
Cuernavaca - San Antón;  
Cuernavaca - Patios de la Estación;  
Temixco - Colonia Azteca;  
Tepalcingo - Adolfo Lopez Mateos.

Ahora bien, de conformidad con el apartado denominado TERCERA ETAPA DE LA CONSULTA, fracción II.- PROCEDIMIENTO PARA EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA CONSULTA CIUDADANA, numeral 5 de la Guía para el personal del IMPEPAC que participará en la organización de la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas, aprobado mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/479/2021, el secretario ejecutivo procede al cotejo de las actas de cómputo a nivel municipal sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas para el proceso electoral 2020-2021, que corresponden al cómputo municipal de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, de cuyo concentrado se desprenden los siguientes resultados por municipio:

MUNICIPIO	CANTIDAD DE OPINIONES SI		CANTIDAD DE OPINIONES NO		CANTIDAD DE OPINIONES NULAS		TOTAL DE OPINIONES		TOTAL DE OPINIONES EN LA CONSULTA
	EN MESA RECEPTORA DE OPINIÓN	EN ASAMBLEA	EN MESA RECEPTORA DE OPINIÓN	EN ASAMBLEA	EN MESA RECEPTORA DE OPINIÓN	EN ASAMBLEA	EN MESA RECEPTORA DE OPINIÓN	EN ASAMBLEA	
AMACUZAC	64	N/A	4	N/A	0	N/A	68	N/A	68



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

ATLATLAHU CAN	30	86	2	0	0	0	32	86	118
AXOCHIAPA N	438	N/A	5	N/A	0	N/A	443	N/A	443
AYALA	227	N/A	29	N/A	1	N/A	257	N/A	257
COATETELC O	22	N/A	19	N/A	0	N/A	41	N/A	41
COATLÁN DEL RÍO	0	238	0	0	0	0	0	238	238
CUAUTLA	641	N/A	57	N/A	8	N/A	706	N/A	706
CUERNAVA CA	188	58	20	0	0	0	208	58	266
EMILIANO ZAPATA	97	N/A	6	N/A	0	N/A	103	N/A	103
HUEYAPAN	147	N/A	21	N/A	2	N/A	170	N/A	170
HUITZILAC	0	27	0	54	0	2	0	83	83
JANTETELC O	332	N/A	28	N/A	4	N/A	364	N/A	364
JIUTEPEC	42	N/A	31	N/A	0	N/A	73	N/A	73
JOJUTLA	33	N/A	1	N/A	1	N/A	35	N/A	35
JONACATEP EC	232	N/A	7	N/A	1	N/A	240	N/A	240
MAZATEPEC	35	N/A	5	N/A	0	N/A	40	N/A	40
MIACATLÁN	0	6	0	14	0	0	0	20	20
OCUITUCO	852	N/A	23	N/A	6	N/A	881	N/A	881
PUENTE DE IXTLA	93	N/A	70	N/A	1	N/A	164	N/A	164
TEMIXCO	31	41	2	44	2	0	35	85	120
TEMOAC	671	N/A	24	N/A	1	N/A	696	N/A	696



TEPALCING O	823	0	27	0	4	0	854	0	854
TEPOZTLÁN	112	26	2	32	1	0	115	58	173
TETELA DEL VOLCÁN	59	N/A	7	N/A	0	N/A	66	N/A	66
TLALNEPAN TLA	35	0	9	0	2	0	46	0	46
TLALTIZAPÁ N	174	59	81	1	4	0	259	60	319
TLAQUILTEN ANGO	579	5	34	47	9	N/A	622	52	674
TLAYACAPA N	43	N/A	36	N/A	2	N/A	81	N/A	81
TOTOLAPAN	16	206	4	10	0	0	20	216	236
XOCHITEPE C	43	N/A	3	N/A	0	N/A	46	N/A	46
XOXOCOTLA	21	N/A	19	N/A	0	N/A	40	N/A	40
YAUTEPEC	0	N/A	0	N/A	0	N/A	0	N/A	0
YECAPIXTLA	411	0	66	24	2	4	479	28	507
ZACATEPEC	7	N/A	12	N/A	1	N/A	20	N/A	20
ZACUALPAN DE AMILPAS	241	N/A	2	N/A	1	N/A	244	244	244
TOTAL	6739	752	656	226	53	6	7448	984	8432

Ahora bien, y derivado de los resultados del cómputo municipal, las opiniones vertidas por las comunidades indígenas en el estado de Morelos, en la Jornada de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, fueron las siguientes:



	Opiniones a favor	%	Opiniones en contra	%	Opiniones nulas	%	Total
Mesas receptoras de opinión	6739	90.48	656	8.8	53	0.7	7,448
Asambleas	752	76.58	226	23	6	0.7	984
Total	7,491	88.84	882	10.46	59	0.7	8,432

XXX. Efectos. Derivado de lo antes expuesto, y de conformidad con el apartado denominado TERCERA ETAPA DE LA CONSULTA, fracción II.- PROCEDIMIENTO PARA EL CÓMPUTO DE LA CONSULTA CIUDADANA, numeral 5 de la Guía para el personal del IMPEPAC que participará en la organización de la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas, aprobado mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/479/2021, este Consejo Estatal Electoral determina los siguientes efectos:

1) Se aprueban las Actas de cómputo a nivel municipal sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas para el proceso electoral 2020-2021, que corresponden al cómputo municipal de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, mismas que se anexan al presente acuerdo y formas parte integral del mismo.

2) Se aprueba el cómputo municipal de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, que tuvo verificativo el nueve de enero de dos mil veintidós, en cumplimiento a los artículos 25 y 28 de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, y del apartado denominado TERCERA ETAPA DE LA CONSULTA, fracción I.-



PROCEDIMIENTO PARA EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA CONSULTA CIUDADANA, de la Guía para el personal del IMPEPAC que participará en la organización de la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas, aprobado mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/479/2021.

3) Se aprueba el cómputo estatal de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, que tuvo verificativo el nueve de enero de dos mil veintidós, en cumplimiento a los artículos 25 y 28 de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, y del apartado denominado TERCERA ETAPA DE LA CONSULTA, fracción II.- PROCEDIMIENTO PARA EL CÓMPUTO ESTATAL DE LA CONSULTA CIUDADANA, de la Guía para el personal del IMPEPAC que participará en la organización de la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas, aprobado mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/479/2021.

4) Se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, que tuvo verificativo el nueve de enero de dos mil veintidós, en ese sentido, en cumplimiento a los artículos 25 y 28 de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

5) Se declara la validez de los resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

6) Se instruye al secretario ejecutivo, realizar el llenado de los carteles de resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades



originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, mismos que serán colocados en la puerta de acceso principal de las instalaciones que ocupa este Instituto Electoral Local y en las comunidades en donde se llevó a cabo la consulta de referencia.

7) Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a iniciar con la difusión de los resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, que tuvo verificativo el nueve de enero de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en los estrados, en el sitio de internet oficial y en las redes sociales de este Instituto Electoral Local, de conformidad con el artículo 10, de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

8) Remítase copia certificada del presente acuerdo y sus anexos, a la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, para ser integrados en los expedientes identificados con los números SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.

9) Notifíquese al Poder Ejecutivo, al Congreso, ambos del estado de Morelos, y a los partidos políticos con registro ante este Instituto Electoral Local, de conformidad con el artículo 10, de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021 y del plan de trabajo para la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas en el estado, en acatamiento de las resoluciones SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020 relativo a las acciones afirmativas para las candidaturas indígenas en los ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, 41, segundo párrafo, base V, apartados A y C, párrafo



primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo séptimo, fracción V, Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, fracción V, 69, 71, 88 Bis, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, y las resoluciones emitidas en los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020, dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 1, 2, 11, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, la Guía para el personal del IMPEPAC que participará en la organización de la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas, aprobado mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/479/2021; este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal sobre la idoneidad de las acciones afirmativas implementadas para el proceso electoral 2020-2021, que corresponden al cómputo municipal de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatepec, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miaatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla, Yauteppec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas, mismas que se anexan al presente acuerdo y formas parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se aprueba el cómputo municipal de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, que tuvo verificativo el nueve de enero de dos mil veintidós, en los términos de la parte considerativa del presente acuerdo.



**CUARTO.** Se aprueba el cómputo estatal de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, que tuvo verificativo el nueve de enero de dos mil veintidós, en los términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**QUINTO.** Se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, que tuvo verificativo el nueve de enero de dos mil veintidós, los cuales quedan de la siguiente forma:

	Opiniones a favor	%	Opiniones en contra	%	Opiniones nulas	%	Total
Mesas receptoras de opinión	6739	90.48	656	8.8	53	0.7	7,448
Asambleas	752	76.58	226	23	6	0.7	984
Total	7,491	88.84	882	10.46	59	0.7	8,432

**SEXTO.** Se declara la validez de los resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

**SÉPTIMO.** Se instruye al secretario ejecutivo, realizar el llenado de los carteles de resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, mismos que serán colocados en la puerta de acceso principal de las instalaciones que ocupa este instituto electoral local y en las comunidades en donde se llevó a cabo la consulta de referencia.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, a iniciar con la difusión de los resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, que tuvo verificativo el nueve de enero de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en los estrados, en el sitio de internet oficial y en las redes sociales de este instituto electoral local, de conformidad con el artículo 10, de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

**NOVENO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, para ser integrados en los expedientes identificados con los números SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020.

**DECIMO.** Notifíquese al Poder Ejecutivo, al Congreso, ambos del estado de Morelos, y a los partidos políticos con registro ante este instituto electoral local, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

**DECIMO PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las consejeras y los consejeros Electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de enero del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas con cincuenta y dos minutos.

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**  
**RÚBRICA.**  
**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/025/2022 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, mediante el cual se aprueban las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020- 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-088/2020

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**RÚBRICA.**  
**CONSEJEROS ELECTORALES**  
**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**  
**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**  
**LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**  
**C. JOSÉ MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**  
**C. ERNESTO GUERRA MOTA**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**  
**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**  
**C. RICARDO ARTURO VEGA CASTELLANOS**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**MORELOS PROGRESA**  
**C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN**  
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO**  
**FUERZA POR MÉXICO MORELOS**